

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Enero 1926.)

Gobierno Civil

de la
Provincia de Córdoba

Circular núm. 322

Acordado por la Sociedad de Oficiales barberos y peluqueros por mandato de mi autoridad del revocar el acuerdo de que las nuevas tarifas implantadas y que rigen en algunos Establecimientos de Córdoba, lo fueran en todos los demás, amenazando a los Patronos con la no asistencia al trabajo practicando libremente el oficio y aconsejando a los dependientes de las Peluquerías de los Casinos y Círculos

igual conducta, si no aceptaban las referidas tarifas; va a darse el caso de que no exista la regularidad de precios necesaria para el público y reenumeradora al propio tiempo al trabajo de los operarios, dignos como todas las clases trabajadoras de que puedan atender a las perentorias necesidades de la vida.

Considerando, además que todo aumento de tarifas en los servicios requieren la bondad de estos que deben estar en razón directa y relación apropiada con las condiciones en que dichos servicios se realizan, a lo cual tiene un perfecto derecho el público que paga.

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º.—Quedan en suspenso desde la fecha de publicación de esta Circular el aumento de tarifas que se había establecido, rigiendo las que anteriormente estaban vigentes, según la categoría de los Establecimientos de Peluquería y Barbería de Córdoba, y hasta que los referidos locales reúnan las condiciones de higiene, aseo, limpieza y se practiquen los procedimientos de asepsia y desinfección que exigen los reglamentos y disposiciones de higiene y sanidad dictados por el Ministerio de la Gobernación.

2.º.—La Inspección de Sanidad provincial publicará en brevísimo plazo la circular, dictando cuales y cuantas han de ser las prescripciones higiénicas y sanitarias a que han de sujetarse los Salones de Peluquería y Barbe-

ría de Córdoba tanto particulares como los de Casinos y Sociedades dando un plazo prudencial, para que dichas normas puedan ponerse en práctica, pasado cuyo plazo los Establecimientos que no hayan cumplido lo que se disponga ó no puedan instalarse en debidas condiciones de higiene y salubridad serán clausurados.

Córdoba 26 de Enero de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 322
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concur-

sos abiertos con fechas trece de Septiembre y 5 de Noviembre últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancias dirigidas a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación

del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid 21 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director General de Administración local.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Benamejí, 5.000 pesetas; Peñarroya, 5.000; Santaella, 5.000 pesetas.

Jefatura de Minas

Núm. 318

MINAS

Número 8.681

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Gutiérrez Calventos, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1926 solicitando se le concedan 12 pertenencias de la mina denominada Segunda Chinche, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Cortijo de Colet y Cerro de la Chinche y en terrenos propiedad de don Francisco Moreno.

Cuyo registro, le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Enero de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas que se encuentra a unos 6 metros en la parte Sur del pozo de la antigua mina La Chinche número 6.798, y desde dicho punto de partida en dirección al Norte verdadero se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 300; de 2.ª a 3.ª al S., 300; de 3.ª a 4.ª al O., 600; de 4.ª a 5.ª al N., 200, y de 5.ª a 1.ª al E., 300 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, lo que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. O., Emilio Iznardi.

Jefatura de Obras Públicas

DE

Córdoba

—:—:—

Núm. 281

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros uno al quince de la carretera de Bujalance a Villa del Río, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesetas con setenta y tres céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

Núm. 282

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros uno al trece de la carretera de la Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por el Mosquil, cuyo presupuesto asciende a once mil cinco pesetas con cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de quinientas cincuenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la

calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 42

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Adolfo Ariza Sánchez
Ignacio Sierra Ruano
Juan Díaz Aguilera
Antonio García Ruiz
Pedro García Serrano
José Jaén Ramírez
Manuel Reina Hidalgo
José Ramírez Alcalá
José Atienza Granados
Alfredo Molina Castillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José Bermúdez Aguilera	709 44
Vicente Rodríguez Villuenda	653 40
Ricardo Cuenca Pérez	522 02
Isidoro Román Muñoz	502 48
Juan Castillo Cervera	473 19
José Díaz Aguilera	428 33
Antonio Pérez Muñoz	355 38
José Luis Pareja Díaz	351 12
Manuel García Ariza	340 69
Manuel Ariza Abril	333
Leoncio Sánchez Coca	296 71
José Ariza Jaén	218 30
Gregorio Mendoza Mérida	212 57
Pedro Montes Malagón	205 93

Juan Muñoz Serrano	176 82
Cristóbal Pérez Martín	173 87
José Ariza Ramírez	172 84
Miguel del Caño Trujillo	166 09
Domingo Muñoz Ramírez	162 58
Miguel Molina Serrano	148 50
Florencio Pareja Sánchez	144 73
Antonio Jaén García	141 24
Manuel Parejas Porras	141 08
Antonio Fernández Manzano	133 86
José M.ª Pareja Porras	129 68
Juan Siles Díaz	120
Vicente Rodríguez Córdoba	120
Luis Arjona Jurado	114 35
Ramón Vega González	102 54
Juan Granados Montes	100 56
José Ariza Sánchez	100 50
José Cortés Abril	99 61
José Nieto Cervera	96 76
Juan Hidalgo Campaña	94 39
Antonio Muñoz Pareja	91 38
Francisco Sánchez Jiménez	90 60
Juan Pareja Calvo	86 66
Manuel Rodríguez Bravo	86 03
Antonio Hidalgo Campaña	77 65
Gregorio Almagro Smith	59 80

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Almedinilla a 1 de Enero de 1926.—El Alcalde, Adolfo Ariza.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 309

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5º del artículo 96 del Reglamento, los mozos que al final se relacionan, y desconociéndose el paradero de los mismos se les cita por el presente, a fin de que ellos o personas que legítimamente los representen, comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto en estas Casas Consistoriales los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, respectivamente; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

Antonio Algaba Cárdenas de Jesús y Carmen.
Engelberto Flores Lastra de José y Cayetano,
Antonio Gallego Márquez de Isidoro y María Josefa.
Manuel García Huertas de Manuel y María Dolores.
Manuel Hernández Cortés de Antonio y Pastora.
Juan Monterrubio Chaves de Francisco y María de los Reyes.
Vicente Ortega Camacho de Antonio y María Angeles.

Angel Salvador Martínez de José y Facunda.

Juan Sánchez Rodríguez 1º de Antonio y María.

Fuente Obejuna 21 de Enero de 1926.—Manuel Camacho.

LUQUE

Núm. 312

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Pdesidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta villa que a continuación se relacionarán cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurran por sí o por medio de persona que legítimamente les represente a la Sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 de Febrero próximo, y 7 de Marzo siguiente apercibiéndoles que de no comparecer a esta última sesión serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Francisco Arrebola Utrera, de Manuel y Elena.

José Molina Henares, de José y Antonia.

Luque 20 Enero de 1926.—Francisco Fernández.

CABRA

Núm. 298

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente que presido, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha de constituir el de 1926 a 27, con las certificaciones y memorias a que se refiere al artículo 296 del Estatuto, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento los contribuyentes o entidades interesadas, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas contra el citado proyecto.

Cabra 15 de Enero de 1926.—Rafael Blanco.—Por mandado de Su Señoría, Joaquín Mora.

ESPIEL

Núm. 293

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Urbano Moreno, natural de este término comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el

presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 31 de Enero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Espiel a 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

CABRA

Núm. 147

Extracto de las sesiones celebradas por el Pleno de dicha Ilustre Corporación, durante el tercer cuatrimestre del Ejercicio en curso de 1924 a 25.

Sesión del 4 de Marzo de 1925

Preside el señor Alcalde don Rafael Blanco Serrano.

Concurren los concejales, señores García, Pérez Aranda, Valero, García Valdecasas, Portocarrero, Muriel Sánchez, Lama, Mesa Luque, Muñiz, Mesa Escribano, Casas, Reyes, Valle, García Polo Muñoz y Camero,

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

También fué aprobado un suple-

mento de crédito importante pesetas 11.373'50 para sufragar los gastos de derribo, arreglo y ornato de la Plaza Mayor y recrear algunas consignaciones que resultan insuficientes.

No habiéndose producido reclamaciones contra el proyecto de carta municipal durante los 30 días de exposición al público, fué aprobada por unanimidad acordándose su envío lo antes posible al Directorio, para su aprobación definitiva.

De igual modo se aprobaron por unanimidad el presupuesto extraordinario y la ordenanza formados al objeto de habilitar el crédito necesario para la ejecución de las obras de captación traída y distribución de aguas cuyo gasto ha de cubrirse en sus cuatro quintas partes con la contribución especial que autoriza el artículo 332 letra b. del Estatuto.

También se aprobó por unanimidad el pliego de condiciones económico administrativas que han de servir de base para la subasta de las referidas obras, la cual ha de celebrarse a los 30 días hábiles después de la inserción del auncio en la *Gaceta de Madrid*.

Fueron ratificados los acuerdos capitulares que establecieron la contribución especial sobre los usuarios de agua, acordándose constituir la Asociación de carácter administrativo prevenida por el artículo 347 del Estatuto y 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

— 8 —

dente de esta Corporación o el que haga sus veces o designe para que lo sustituya y un Diputado designado por la Comisión provincial, acompañado de los señores que a continuación se expresan:

A.—Para las pensiones consignadas en la regla 1.ª, de un Profesor designado por cada uno de los Centros de Enseñanza de esta Capital en que los aspirantes a las dichas pensiones, deban cursar sus estudios, siendo el mismo para todos ellos.

B.—Para los expresados en la regla 2.ª, de tres profesores de la correspondiente sección, designados por el Instituto General y Técnico de esta Capital, a tal fin.

C.—Para los determinados en la regla 4.ª, de tres Profesores nombrados por la Escuela de Música o por la de Artes y Oficios de esta Capital, según la vacante de que se trate.

16.ª En todos los Tribunales para oposiciones a estas pensiones de estudio, actuara de Secretario el que designe el Tribunal al constituirse, lo que deberá llevarse a cabo con la antelación necesaria para determinar el programa que ha de regir en los ejercicios de oposición y será, en su caso, de calidad, el voto del señor Presidente.

17.ª Los dichos Tribunales, después de terminados los ejercicios, elevarán propuesta unipersonal a la Comisión provincial, la que se hará constar en un acta que firmarán todos los señores que hayan asistido a los ejercicios efectuados.

18.ª La designación que la Comisión provincial, haga, de los aspirantes que deban ocupar las vacantes, en la forma antes determinada, será inapelable.

Reglas adicionales

I. Tanto el número y la cuantía de las apuntadas pensiones como el modo de otorgarlas, podrá ser modificado, por la Co-

— 5 —

Condiciones

6.ª Para poder disfrutar una pensión de auxilio para estudios de las que crea esta Excelentísima Diputación provincial, es indispensable:

A) Ser menor de 23 años.

B) Ser natural de esta provincia o llevar domiciliado en la misma quince años, sin interrupción alguna, los aspirantes y sus padres, tutores o persona de quien dependan, legalmente.

C) Observar buena conducta social.

D) Ser pobres, tanto los aspirantes como sus familias; entendiéndose por tales a aquellos que el cabeza de familia de quien dependan tribute por contribución industrial, el mínimo que corresponda en la localidad de su residencia, o cobre un sueldo o pensión que no pase del jornal medio de un bracero en la localidad, o que no excediendo el sueldo del padre de tres mil pesetas anuales, tenga que atender al sostenimiento de tres o mas hijos menores de edad.

E) No haber disfrutado, con anterioridad, ninguna otra pensión, de esta Excelentísima Corporación, incluida en la misma categoría.

7.ª Las pensiones comprendidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª se abonarán a los interesados, sus padres, tutores o personas que legalmente los representen, o esten apoderados en forma, por mensualidades anticipadas que comenzarán con el año económico.

8.ª Los gastos que originen los mencionados en la regla quinta, se librarán a justificar, al Jefe del Establecimiento donde se encuentren acogidos y en el que se ajustarán a la disciplina impuesta en el mismo, en todo aquello que lo permitan sus ocupaciones de estudiante.

9.ª Esta Corporación provincial, anualmente, y en la prime-

Se facultó al señor Alcalde, para que acuda al quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos, a fin de conseguir la construcción de dos caminos vecinales; uno que partiendo de las carreteras de Aguilar y Castro enlace con otro ya construido en término de Montilla, pasando por la Ermita de la Esperanza, y otro que arrancando del kilómetro 20 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real llegue al suburbio de la Nava con rampa a la Ermita de la Sierra.

Sesión del 11 de Mayo de 1925

Preside el señor Alcalde don Rafael Blanco Serrano.

Concurren los concejales señores Muñiz, Mesa Luque, Lama, Mesa Escribano, Valero, Pérez, Portocarrero, García Polo, Reyes, Gamero, Valle, Casas, y García Valdecasas.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué leída la Real Orden de 23 de Abril último inserta en la «Gaceta del 26» por la que se concede a este Ayuntamiento el régimen de carta en el orden económico, quedando enterada la Corporación y acordando prestarle la mas estricta observancia.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1925 a 26, acordando su exposición al público, para reclamaciones, por término de quince días con las Tarifas y Ordenanzas correspondientes.

Fueron leídas estas una por una, y encontrandolas ajustadas a las dispo-

siciones del Estatuto de sus Reglamentos y de la Carta Municipal se acordó unánimemente, prestarles su aprobación.

Se acordó recaudar por administración municipal directa, todos los derechos, tasas e imposiciones que se ha creído necesario sostener, con excepción de los que gravan los servicios de Matadero, Mercado y Pesas y Medidas ocupación de la vía pública, industrias callejeras y arbitrios sobre el consumo de bebidas y sobre el de carnes, que serán arrendadas en pública subasta por tiempo de cinco años.

Fueron aprobadas con el carácter que expresa el artículo 127 párrafo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal las cuentas anuales de presupuestos y de Depositaria respectivas al ejercicio de 1923-24, con la memoria que previene el párrafo 5.º del artículo 154 del vigente Estatuto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la contrata de las obras de captación, traída y distribución de aguas se acordó elevar un diez por ciento el tipo de subasta y el cinco por ciento de interés durante el tiempo que tarde el contratista en percibir la parte de precio que queda aplazada, anunciándose nueva licitación, cumplidos que sean los tramites a que den lugar estos acuerdos.

Sesión del 20 de Junio de 1925

Preside el señor Alcalde don Rafael Blanco Serrano.

Concurren los Concejales señores. Muñiz, Valle, Pérez Aranda, Casas, Gamero, Gracia, Valero, Mesa, Lama, Reyes, Mesa Escribano, Gracia Polo, y Muriel.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Cumpliendo lo que previene el artículo 514 letra b. del Estatuto y no habiéndose producido reclamaciones durante los cinco días de exposición al público, se acordó declarar fallidas las cuotas correspondientes a los años desde 1925 hasta 1924 (ejercicio trimestral) que figuran en las relaciones de deudores por Repartos vecinales y de utilidades y que ascienden en junto a pesetas 23.998'91.

(Concluirá)

JUZGADOS

BAENA

Núm. 244

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

CERTIFICO.—Que en el juicio de faltas seguido contra Manuel Montes Ariza, a instancia del jefe de los

guardas rurales y celebrado en treinta y uno de Diciembre próximo pasado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Baena a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, el señor Juez Municipal constituido en Audiencia pública visto el anterior juicio de faltas seguido entre parte como denunciante el Jefe de los Guardas Rurales y como denunciado Manuel Montes Ariza declarado rebelde e ignorado su paradero y Ministerio Fiscal.

FALLO: que debo condenar y condeno al acusado rebelde Manuel Montes Ariza a la multa de veinte y cinco pesetas y pago de costas para la notificación del denunciado publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Ramón Bujalance.

Y para notificar este proveído al acusado Manuel Montes Ariza, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Ramón Bujalance.—El Secretario, Mariano Bujalance.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 6 —

ra decena de Abril, anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las pensiones que vaquen en aquel año o que hayan quedado, por cualquier circunstancia, vacantes; procurando la mayor divulgación del referido anuncio.

10 Las pensiones comprendidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª, se otorgarán previa oposición y con sujeción a los programas formulados por los señores que formen los respectivos Tribunales, los que estarán, en la Secretaria de la Corporación, con ocho días de antelación al comienzo de los ejercicios, a disposición de los aspirantes, versando sobre las materias siguientes.

A) Para los de la regla 1.ª de todos los conocimientos de 1.ª enseñanza.

B) Para los de la 2.ª de las materias de la correspondiente sección con la extensión de los que rijan en el Instituto General y Técnico de esta Capital.

C) Para los de la regla 4.ª de nociones generales del arte y de su historia, y ejecución de uno o varios trabajos prácticos, según los casos y de la clase de estudios a que pertenezca la vacante.

11 El Plazo de admisión de solicitudes terminará dentro de los quince días, a contar desde que aparezca la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, debiendo comenzar los ejercicios en la segunda quincena del mes de Mayo.

12 Los que disfruten pensiones de estudio y los comprendidos en la regla quinta, deberán matricularse, oficialmente, en el respectivo Centro de Enseñanza, lo que justificarán, antes de hacer efectiva la mensualidad correspondiente al mes de Octubre, con una certificación académica en que se exprese dicho extremo así como el grupo de asignaturas o curso completo en que ha efectuado su matrícula.

13 También justificarán, con certificación académica, antes de finalizar el mes de Junio de cada año, su aprovechamiento en el curso anterior, en el que deberán obtener por lo menos, la

— 7 —

calificación de Notable en la mitad de las asignaturas que constituyan el grupo, debiendo acompañar a la dicha certificación académica un certificado, expedido por la Dirección del respectivo Establecimiento, expresivo de la buena conducta escolar del pensionado. Los comprendidos en la regla 4.ª, siempre que la índole del arte a que se dediquen lo permita, no podrán hacer efectiva la mensualidad correspondiente al mes de Septiembre si no remiten, además una obra justificativa de sus progresos en el mismo.

Documentación

14 Todos los aspirantes a las pensiones determinadas en la regla 1.ª, 2.ª y 4.ª, deberán solicitarlo en la época antes dicha, en la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial, en el papel correspondiente y acompañando su cédula personal, partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, certificado de la correspondiente Alcaldía, justificativo de su residencia en la provincia durante los quince últimos años, cuando se trate de nacidos en otra cualquiera, certificaciones de buena conducta social expedida por los respectivos Alcaldes y Juzgados Municipales, y certificaciones expedidas por las oficinas correspondientes de la Delegación de Hacienda, Catastro y Municipios bastantes a justificar la pobreza en la forma prevenida en el apartado B. de la regla 6.ª.

Tribunales

15 Todos los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de oposición a que deben someterse los aspirantes al disfrute de las pensiones dichas, estarán presididos por el señor Pres